

Auto Interlocutorio.
Proceso Declarativo
Rad. 2021-00215-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.059.758 y portador de la tarjeta profesional número 385.875 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de NARCISO ADALBERTO IMUEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.002.728, en contra de BLANCA FLOR TABARES DE CHACÓN, identificado/a con cédula de ciudadanía número 25.527.150.

COMPETENCIA

En atención a la cuantía de las pretensiones y lugar de ubicación del bien inmueble es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 Y SS del Código General del Proceso.

Finalmente es pertinente manifestar que, el apoderado judicial del demandante solicitó la inscripción de la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 130-3283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, y al ser procedente de acuerdo a lo señalado en el artículo 590 numeral 1 literal a, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el Dr. CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.059.758 y portador de la tarjeta profesional número 385.875 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de NARCISO ADALBERTO IMUEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.002.728, en contra

Auto Interlocutorio.
Proceso Declarativo
Rad. 2021-00215-00

de BLANCA FLOR TABARES DE CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 25.527.150.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 390 y ss del Código General del proceso.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 130-3283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca. Oficiese a la entidad respectiva para que tome nota de lo aquí ordenado.

CUARTO: NOTIFICAR de forma personal la presente providencia al demandado BLANCA FLOR TABARES DE CHACÓN en la forma prevista por los artículos 291 del Código General del Proceso. En el acta de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que procedan a contestar la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.059.758 y portadora de la tarjeta profesional número 385.875 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO